

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 28 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 212.

Secretaría.—Negociado 2.º—Presupuestos.

Habiendo notado con extrañeza que la mayor parte de los Ayuntamientos que han remitido á examen el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1892-93 han prescindido del precepto que les impone la regla 9.ª de la Real orden de 22 de Febrero último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 27 siguiente, no acompañando á dichos documentos las certificaciones que en aquélla se expresan, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de los mismos que á la mayor brevedad remitan las referidas certificaciones para no demorar por más tiempo la autorización de sus presupuestos respectivos, y á los que no los han enviado todavía que no cometan la omisión de que se trata, por que en este caso además de devolverseles sin examen les

declararé incurso en la multa de 17 pesetas 50 céntimos por negligencia inexcusable.

Palencia 24 de Marzo de 1892.

El Gobernador,  
*Crisógono Manrique.*

## Sección de Fomento.—Montes.

Para que las contravenciones á las leyes y reglamentos de montes tengan un pronto y eficaz correctivo, se hace preciso que las multas y demás responsabilidades se dejen sentir sobre los contraventores tan pronto como las diligencias instruidas se fallen por este Gobierno de provincia. La práctica viene haciendo observar que importa poco que los expedientes se resuelvan por el Gobierno, si sus resoluciones, al ser comunicadas á los Alcaldes, éstos dejan de cumplirlas en la parte que les concierne; ésto es, *notificar administrativa y personalmente á los dueños de los ganados, en los casos de pastoreo, y á los demás denunciados en los demás casos é infracciones, las multas y responsabilidades recaídas para su pago dentro de los plazos marcados por la ley.* Como para la exacción de toda multa, en la forma que previene el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, reformando la legislación penal de montes, se hace precisa é indispensable la notificación al interesado para contar el plazo en que deba incurrir en el recargo del 5 por 100 diario y de aquí hasta impetrar el auxilio de la Autoridad judicial, está claro que si los Alcaldes se muestran indiferentes para llevar á cabo las notificaciones á los distintos dueños, ó ponen obstáculo en ello, causan una

perturbación en la marcha normal de los asuntos y consiguen que éstos se paraliquen, dando lugar algunas veces á la prescripción. A evitar estos inconvenientes tiende hoy la presente circular, que encarece á los Alcaldes que sin dar lugar á recuerdos repetidos, hagan al momento las notificaciones en materia de montes, remitiendo las diligencias que así lo acrediten á este Gobierno de mi cargo, de lo contrario incurrirán en el máximo de multa que consiente la ley Municipal, que sin ninguna contemplación harán efectiva, por exigirlo así el respeto á las leyes, la conservación de la riqueza forestal y el prestigio que se merecen los cuerpos é institutos encargados de su administración y custodia.

Palencia 28 de Marzo de 1892.—El Gobernador, *Crisógono Manrique.*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido á instancia del Reverendo Padre Rector del Colegio de Santo Tomás de esa Ciudad, en solicitud de que se autorice para enterrar en el cementerio que ha construido en la huerta de su convento á los individuos de la Comunidad que fallezcan; dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente instruido á instancia del Reverendo Padre Rector del Colegio de Santo Tomás de Avila, en solicitud de que

se le autorice la construcción de un cementerio para uso de la Comunidad.

De los antecedentes resulta que el citado Rector del Colegio de Santo Tomás mencionado, acudió al Gobernador de Avila con fecha 17 de Enero de 1891, exponiendo que hacia algún tiempo se hallaba construido un cementerio en la gran huerta contigua al convento citado, y deseando dar en aquél sepultura á los religiosos que fallecieren en el mismo, acudía á la Autoridad superior de la provincia para que, previos los informes oportunos, autorice á la Comunidad para dedicar el cementerio construido á su uso propio.

A la mencionada solicitud se acompaña una certificación suscrita por los Médicos de aquella población D. Felipe Muñoz y D. Santos Rico, por la que se acredita que el cementerio está situado al SE. de la población, á una distancia de las últimas casas de los arrabales como de 800 metros sobre una colina, de unos 15 metros de elevación sobre el suelo general de la huerta en terreno seco, arcilloso calcáreo, cercado por unos muros de la misma huerta de unos cuatro metros de altura, con gran cantidad de árboles interpuestos entre el cementerio y el convento, consistentes en chopos, negrillos, acacias y encinas, lejos de las cañerías que conducen el agua potable á la Ciudad unos dos kilómetros, y por bajo de dichas cañerías unos 50 metros; que el río más próximo dista unos 1.000 metros; que está bien combatido por los vientos dominantes NO. y SO.; que pueden fácilmente arrastrar las emanaciones fuera de toda habitación; que el

número de religiosos acogidos á dicho convento es de 130 próximamente, la mayor parte jóvenes, y las defunciones alcanzan 0'8 por año, ésto es, que no muere uno por año, y por tanto, pudiendo cómodamente colocar de 35 á 40 cadáveres en el cementerio, es necesario un período de cuarenta años para llenarle, tiempo más que suficiente para terminar la descomposición de los mismos, circunstancias de amplitud, aireación, emplazamiento, condiciones de terreno las más apetecibles para la higiene y que hacen que no haya perjuicio alguno para la salud de la población, y que puede permitirse las inhumaciones que se solicitan.

Se acompañan también el plano del cementerio y el de la población, en unión con una certificación del Arquitecto D. Felipe de Sala, por la cual declara que la superficie del cementerio, dentro de la cual está colocada una capilla para depósito de los cadáveres antes de la inhumación, de 32 metros superficiales, es de 271 metros, porción de terreno más que suficiente para el servicio que se intenta llevar á efecto, pues que permite dar sepultura, sin necesidad de remover la tierra de un período de treinta y siete años, á los cadáveres que permite la exhumación en el cementerio; que la distancia media á la población es de 1.265 metros, medida hasta las murallas que limitan el casco antiguo; 994 hasta el final de la cuesta que conduce á dicho convento, y 845 hasta el barrio más próximo al mismo; que su orientación y situación son las mejores, por cuanto estando emplazado sobre una colina, en donde lo baten completamente y á todos vientos los aires dominantes, que son en aquella Ciudad el N. y NO., y estando situado en la parte SE. de la población, la dirección de los expresados vientos no alcanzan á cruzarlo; que sus rumbos son los de 72° con respecto á las paredes del recinto destinado á cementerio; y que las condiciones geológicas del terreno son las apropiadas para el uso á que se le quiere destinar, por cuanto siendo todo él del llamado mantilloso favorece la descomposición de los cuerpos.

Pasada la mencionada solicitud á informe del Subdelegado de Medicina de Avila, lo emite con fecha 9 de Febrero del año próximo pasado en el sentido de que procede acceder á lo solicitado, toda vez que está situado en un cerrito ó elevación del terreno como de 18 á 20 metros sobre la superficie del resto de la huerta y terrenos colindantes, precisamente sitio arcilloso calcáreo y rodeado de bastante arbolado, en dirección de los vientos E. y SE., tanto del edificio, como de la población, vientos poco frecuentes en aquella localidad, distante del resto de la población cerca de 1.000 metros y grande su superficie.

El Gobernador de la provincia, al remitir el expediente á la Dirección de Beneficencia, significa que la Junta provincial de Sanidad, haciendo suyos los dictámenes de los Sres. Médicos del convento y Subdelegados de Medicina, acordó por unanimidad informar favorablemente á lo solicitado por el Reverendo Padre Rector del Colegio de Santo Tomás y aconsejar á la Dirección conceda la gracia solicitada, toda vez que son tan excelentes las condiciones higiénicas que reúne el citado cementerio, que aun cuando fuese menor de lo que en realidad es la distancia que le separa de todo lugar de poblado, no habría riesgo ni peligro alguno para la pública salubridad.

Remitido el expediente por la citada Dirección general á informe del Real Consejo de Sanidad, este alto Cuerpo consultivo con fecha 14 de Julio próximo pasado, lo emite por mayoría en el sentido de que procede desestimar lo solicitado por Fray Gregorio Echevarría, Rector del convento de Santo Tomás de Avila, tanto por ser un asunto resuelto por Real orden de 17 de Febrero de 1879, dictada en contra del dictamen de la mayoría del mismo Real Consejo, cuanto que por el cementerio emplazado en la huerta de dicho convento se encuentra á menos distancia de la población de la marcada en la Real orden de 16 de Julio de 1888.

La Dirección general de Beneficencia y Sanidad de ese Ministerio es de parecer que puede accederse á lo solicitado, teniendo en cuenta: lo dispuesto en la Real orden de 13 de Febrero del año último, resolviendo un caso análogo al presente, salvo á lo que se refiere á la distancia que media del cementerio á la población; que las demás condiciones del mismo en cuanto á orientación, capacidad y calidad del terreno son inmejorables, según resulta del expediente; y en el escaso número de enterramientos que han de hacerse en aquel lugar sagrado:

Considerando que el cementerio de que se trata, según aparece del mismo, está situado en un cerrito ó elevación de terreno como de 18 á 20 metros sobre la superficie del resto de la huerta y terrenos colindantes, y sus condiciones de amplitud son tales que permiten llevar el servicio que se intenta, sin necesidad de remover la tierra en un período de treinta y siete á cuarenta años:

Considerando que su distancia media á la población es de 1.261 metros, medidos hasta las murallas que limitan el casco antiguo, 994 hasta el final de la cuesta que conduce á dicho convento y 845 hasta el barrio más próximo al mismo, y rodeado de gran arbolado consistente en chopos, negrillos y acacias:

Considerando que se halla situado unos dos kilómetros de las cañe-

rías que conducen el agua potable á la Ciudad y por bajo de las mismas unos 50 metros, distando unos 1.000 del río más próximo:

Considerando que se encuentra emplazado en la parte SE. de la población, y que la dirección de los vientos por lo común reinantes en aquella localidad no alcanza á cruzarlo:

Considerando que sus condiciones geológicas son las más apropiadas al uso á que se le pretende destinar; pues siendo todo él del llamado mantilloso favorece la descomposición de los cuerpos:

Considerando que tanto el Subdelegado de Medicina de Avila como la Junta provincial de Sanidad respectiva, informan por unanimidad favorablemente á lo solicitado por el Reverendo Padre Rector del Colegio de Santo Tomás, y este último aconseja á la Dirección conceda la gracia solicitada, toda vez que son á juicio de la mencionada Junta tan excelentes las condiciones higiénicas que reúne el citado cementerio, que aun cuando fuera menor de lo que en realidad es la distancia que le separa de todo lugar poblado, no habría riesgo ni peligro alguno para la pública salubridad:

Considerando que si bien la Real orden de 18 de Julio de 1887 prohibió la inhumación de cadáveres fuera de los cementerios comunes, exceptuó de sus prescripciones, entre otros, *aquellos á quienes el Gobierno de S. M. por circunstancias especiales conceda de Real orden excepción para ser inhumados en iglesias, panteones ú otros lugares:*

Considerando que diferentes comunidades religiosas disfrutan de la excepción que solicitan los Dominicos de Avila, citándose entre otros los Trapenses del Monasterio del Val de San José en el término de Getafe, á los que se le concedió por Real orden de 13 de Febrero del año próximo pasado;

La Sección opina, de acuerdo con la Dirección de Beneficencia y Sanidad de ese Ministerio, que procede, accediendo á lo solicitado por el Padre Fray Gregorio Echevarría, permitir á la comunidad de que se trata dedicar el cementerio construido á su uso propio.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Reverendo Padre Rector y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 13 de Marzo de 1892.—Elduayen.—Sr. Gobernador de la provincia de Avila.

*Dirección general de Beneficencia y Sanidad.*

Siendo frecuente que los Alcaldes se dirijan á esta Dirección general reclamando linfa vacuna, en vez de

hacerlo por conducto de ese Gobierno, única Autoridad que puede entenderse directamente con ella para todos los asuntos, encarezco á V. S. la necesidad que haga saber á dichas Autoridades, que en lo sucesivo, cuando tengan que pedir vacuna, lo verifiquen por su conducto, y sólo en caso de urgencia, ó cuando se desarrolle la epidemia variolosa en las localidades, podrán hacerlo en la forma que lo vienen verificando en la actualidad. Al propio tiempo recuerdo á V. S. el cumplimiento de cuanto se previene en el art. 6.º del Real decreto de 18 de Agosto del año último, referente á la estadística que por las Autoridades debe formarse de los individuos vacunados y revacunados, como igualmente de los resultados obtenidos, y cuyos modelos se remitieron en circular de esta Dirección, fecha 9 de Diciembre último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1892.—El Director general, Carlos Castel.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### *Minas.—Segunda subasta.*

No habiendo dado resultado alguno por falta de licitadores la subasta celebrada el día 26 del actual para la enajenación de las minas denominadas "Doña Juana," y "San Agustín," he acordado, en armonía con lo que preceptúa el art. 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868 y 14 de la instrucción vigente del ramo, convocar á nueva subasta pública de las dos citadas minas, que se verificará el día 1.º del próximo mes de Abril á las doce de su mañana, en el despacho del Señor Interventor de Hacienda, bajo la presidencia de éste y con asistencia de los Sres. Administrador de Contribuciones y Oficial del Negociado de Minas, por el mismo tipo é idénticas condiciones que se determinan y detallan en la relación y pliego publicados en el número 214 del BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 17 del actual.

Palencia 28 de Marzo de 1892.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

#### COMISARÍA DE GUERRA DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra de la provincia é Interventor de Subsistencias de esta plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse por la Factoría de Subsistencias de esta plaza trigo con peso de 76'250 kilogramos en hectólitro, cebada buena y paja corta de trigo para pienso, todo con destino á las atenciones de aquélla, por el presente se convoca á las personas que

deseen interesarse en su venta, haciéndoles entender que á este efecto se celebrará concurso el día 11 del próximo Abril á las doce de su mañana en aquel Establecimiento, sito en la plaza de San Pablo, número 4, sirviendo de norma la marcada por el reloj del mismo.

Los proponentes presentarán proposición y muestra del artículo y fijarán el precio de cada unidad con inclusión de todo gasto hasta situarlo en los almacenes de la Factoría.

Palencia 27 de Marzo de 1892.— Jacinto Hermúa.

El Comisario de Guerra de la provincia é Interventor de Utensilios de esta plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse por la Factoría de Utensilios de esta plaza aceite vegetal de 2.<sup>a</sup> clase, petróleo y carbón de encina ó roble, todo con destino á las atenciones de aquélla, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta, haciéndoles entender que á este efecto se celebrará concurso el día 12 del próximo Abril á las doce de su mañana en aquel Establecimiento, sito en la plaza de San Pablo, número 4, sirviendo de norma la marcada por el reloj del mismo.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestra del artículo y fijarán el precio de cada unidad con inclusión de todo gasto hasta situarlo en los almacenes de la Factoría.

Palencia 27 de Marzo de 1892.— Jacinto Hermúa.

## CUERPO DE CARABINEROS. COMANDANCIA DE CÁDIZ.

### Edicto.

Don Joaquín Barros Vázquez, segundo Teniente de Carabineros de la Comandancia de Cádiz y Juez instructor del expediente informativo que de orden superior me hallo instruyendo en justificación del doble tiempo de servicio que por operaciones de campaña corresponde abonar á fuerza de la misma.

Usando de las facultades que me concede el artículo trescientos ochenta y seis del Código de Justicia militar, por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Rafael Regaliza Oyola, natural de Astudillo, provincia de Palencia, Carabinero que fué de esta Comandancia en el mes de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho, hoy retirado ó licenciado, cuyo paradero y domicilio se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, manifieste su actual residencia ó comparezca en este Juzgado de instrucción militar, situado en el Blanco, Arrecife de San José, número cinco,

extramuros de Cádiz, á prestar declaración en el citado expediente, pues así lo tengo acordado en providencia de este día, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado se entiende que renuncia á todos los beneficios que pudieran corresponderle.

Dado en el Blanco á los veintitres días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—El Juez instructor, Joaquín Barros.

## Ayuntamiento constitucional de Población de Cerrato.

*Extracto de los acuerdos celebrados por la Corporación municipal de esta villa en el segundo trimestre del actual año económico.*

*Día 4 de Octubre.*

Presentada la distribución de fondos del actual mes, fué aprobada.

*Día 7, extraordinaria.*

Se acordó exigir al gremio de cosecheros el importe del primer trimestre del año corriente, por no haber presentado el repartimiento del mismo.

*Día 11.*

Se acordó manifestar al Sr. Gobernador civil de esta provincia que el número de fanegas que se creen necesarias para satisfacer el contingente del Pósito es el de 34, de las que solicitan autorización para su venta.

*Día 14, extraordinaria.*

Se dió posesión del cargo de Depositario de fondos municipales, y reclamar la cuenta municipal del último ejercicio á D. Teodoro Ordejón, Depositario cesante, con más los libros de contabilidad y existencias que obren en su poder, á lo que contestó el ex Depositario estar dispuesto á verificar la entrega que se interesa tan pronto se resuelva por el Gobierno civil el recurso de alzada interpuesto con motivo del nuevo nombramiento. D. Francisco Ordejón y D. Mariano Mena, Concejales en minoría, se opusieron á la posesión del Depositario por estar en recurso de alzada su nombramiento y además por ser deudor el nombrado al fondo municipal, acordando la mayoría darle posesión en este acto, lo cual tuvo lugar.

*Día 18.*

Nada hubo de que tratar en este día.

*Día 25, extraordinaria.*

Se procedió al deslinde de fincas de los deudores por territorial de este término municipal, según lista certificada presentada por el Agente ejecutivo de esta demarcación.

*Día 1.º de Noviembre.*

Nada hubo de que tratar en este día.

*Día 8.*

Por el Concejal D. Francisco Ordejón se reclamó la cuenta munici-

pal del Alcalde actual, así como las mensuales; que cobre todos los créditos que á su favor tiene este Municipio y se paguen todas las deudas del mismo. Que se liquide con el arrendatario de consumos Don Sabas Ocasar. Manifestó la presidencia tener ya presentadas sus cuentas al Ayuntamiento.

*Día 15.*

Por el Sr. Regidor D. Francisco Ordejón se reprodujo lo que dejó dicho en la sesión anterior, y que se dé curso á la instancia recibida en esta Alcaldía, suscrita por varios vecinos de este pueblo, con referencia á las 5.049 pesetas 60 céntimos cobradas por D. Indalecio Ordejón, apoderado de este Ayuntamiento, de intereses de inscripciones, dando cuenta al Gobierno de provincia en otro caso.

*Día 17, extraordinaria.*

Vista una comunicación suscrita y presentada por la Sra. Maestra de la Escuela mixta de esta villa, Doña Maximiliana González, en que participa la ruina en parte del local ocurrida en el día de ayer, suspendiendo las horas de clase hasta que se proporcione local aparente. El Ayuntamiento y Junta de instrucción, considerando justo lo expuesto, á fin de evitar mayores perjuicios, acordó por unanimidad acceder á la suspensión hasta nueva orden y se proporcione otro capaz, y que teniendo el caso el caracter de urgente se encargará dicha Señora retire al instante cuantos enseres existen en la Escuela y los traslade á la casa que más confianza la inspire, hasta tanto que la Corporación municipal acuerde lo más conveniente.

*Día 17.*

Visto el estado ruinoso de la Casa Consistorial, se acordó poner en seguridad la documentación de la Secretaría de Ayuntamiento. Que amenazando peligro dicha casa, á fin de evitar cualquiera desgracia que pudiera ocurrir, acordaron: 1.º Que desde luego, y sin perder tiempo, se retiren los documentos existentes en el Archivo y se trasladen á la casa de D.<sup>a</sup> María Paz Ruiz, la cual se toma en arriendo para Casa Consistorial y Escuela de niños y niñas, sin perjuicio de fijar por ocho días los edictos correspondientes por si hubiera quien ofreciera otra en iguales ó mejores condiciones y más barata. 2.º Que estando en inminente peligro la pared que ha quedado colgada procedente de la ruina, se acordó avisar á un maestro albañil y proceda á su demolición. 3.º Que provisionalmente se coloquen tres maderas á la parte exterior de dicha Casa Consistorial, las cuales indiquen la prohibición del paso, anunciándolo además por edictos.

*Día 22.*

Se acordó proceder á la demolición de la Casa Consistorial, depositando los materiales, y después proceder á su venta en pública su-

basta, para con su importe atender al coste del derribo, y si resultara sobrante se acordará su inversión ó destino que ha de darse. Por Don Francisco Ordejón se manifestó la necesidad de informar la instancia referente á los cobros que hizo Don Indalecio Ordejón de intereses de láminas. Expuso también la necesidad de que ingresen en Depositaria municipal todas las cantidades que se recauden por cuenta del presupuesto, las cuales han de aplicarse para pago de las atenciones del mismo, sin que por ningún concepto pueda atenderse con ellas al pago de consumos, como se viene haciendo, entorpeciendo con ésto la contabilidad municipal.

*Día 29.*

No se reunió el Ayuntamiento.

*Día 6 de Diciembre.*

Se acordó nombrar Comisionado para la conducción de quintos á la Zona de Santander á D. Maximino Barrasa Atienza, vecino de Cevico de la Torre, abonándole 15 pesetas. Se acordó trasladar el buzón de donde está á la casa que hoy ocupa este Ayuntamiento, y de no estar en estado usable se haga un cajón que guarde condiciones para el depósito de la correspondencia, cuyo gasto se verificará con cargo al capítulo de Imprevistos. Asimismo que se pongan llaves á las puertas de la casa que ocupa esta Corporación, para la seguridad de la documentación y Escuela. Se dió cuenta de la distribución y balance del mes anterior y actual y quedó aprobado. Se acordó proceder á pública subasta de los materiales arrojados á consecuencia del derribo de la Casa Consistorial y destinar su importe á los gastos de derribación, y si resultara sobrante ingresara en arcas locales. Se informó la instancia referente á los cobros que hizo D. Indalecio Ordejón del producto de láminas, suscrita por varios vecinos de esta villa.

*Día 13.*

Se acordó satisfacer lo que por contingente provincial se adeuda y se liquide con el Recaudador de municipales D. Tomás Herrero, y rematante de consumos de 1890-91, D. Sabas Ocasar.

*Día 20.*

Quedaron aprobadas las cuentas del Pósito de esta villa pertenecientes á los años económicos de 1887-88, 88-89 y 89-90. Por el Secretario del Ayuntamiento se hizo observar la necesidad de proceder sin levantar mano á la formación del inventario de los documentos de la Secretaría y demás enseres, y verificado se remita copia certificada á la Excelentísima Diputación provincial para cumplir sus órdenes, en el plazo de seis días. Se acordó la instrucción del expediente para la venta de los escombros que arrojó el derribo de la Casa Consistorial y lo que aún está por demoler. Anulado

por la Excm. Diputación provincial el nombramiento de Depositario hecho en favor de D. Bonifacio Ocasar Carravilla, se acordó nombrar para este cargo á D. Antonino Martín, oponiéndose á ello el Concejál D. Mariano Mena, por no ser contribuyente ni reconocérsele bienes de ningún genero al nombrado. Recordó también se cite al rematante de consumos del año 1890-91, Don Sabas Ocasar, y Recaudador de municipales D. Tomás Herrero, á fin de que liquiden sus cuentas.

*Día 27.*

No hubo nada de que tratar.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Corporación municipal en sesión del 20 del presente mes.

Población de Cerrato 21 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Agustín Ordejón.—P. S. M., El Secretario, Primo Llanos Marín.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.**

##### *Edicto de primera subasta de fincas.*

Don Victoriano Calle Bravo, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor del Pósito municipal de este pueblo de Villalcázar de Sirga.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por el Sr. Alcalde en 21 de los corrientes, en el expediente administrativo que me hallo instruyendo contra D. Pablo Payo y D. Pedro Martínez, Alcalde y Secretario que cesaron en 31 de Diciembre de 1889, por extracción del arca de dicho Establecimiento, se sacan á pública subasta por primera vez las fincas embargadas á los herederos de D. Pedro Martínez, radicantes en este término municipal, á saber:

*Por débito, principal y costas de 725 pesetas 44 céntimos.*

1.ª Una tierra al pago del Tomillar, hace 3 cuartas, equivalentes á 26 áreas y 91 centiáreas; linda O. con otra de Gabino Castrillo, P. otra del Corregidor de Guardo, M. la de Guillermo Saldaña y N. otra de Crisógono Castrillo; tasada en 25 pesetas.

2.ª Otra tierra á los Manzanos, de 2 cuartas, igual á 17 áreas y 12 centiáreas; linda O. con Juana Pérez, M. Casimiro Herrero, P. otra de Simón Burgos y N. arroyo; tasada en 25 pesetas.

3.ª Una viña al pago del Verengel, hace una cuarta, igual á 6 áreas y 73 centiáreas; linda O. la de Mariano Burgos, M. y P. Ceferino Prieto y N. carrera; tasada en 100 pesetas.

4.ª Una tierra á las Erillas, hace 50 palos, igual á 4 áreas y 48 centiáreas; linda N. con la del Conde, E. y S. camino del Cubo y N. con calle Nueva; tasada en 50 pesetas.

5.ª Una viña á la Corraleja, de una cuarta, igual á 6 áreas y 73 cen-

tiáreas; linda N. Leandro Prieto, S. otra de Estéban Castro, E. rallón y P. otra de Pedro Martínez; tasada en 100 pesetas.

6.ª Una casa en el casco de este pueblo, en la calle de la Plaza, armada de alto y bajo; linda derecha entrando con calle del Angel, izquierda con panera de D. Gerónimo Delgado y espalda con casa de herederos de Pedro Martínez; tasada en 325 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento el día 10 del próximo Abril á las once de su mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta se advierte:

1.º Que serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la tasación dada á dichos bienes.

2.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe de las fincas que se les adjudiquen.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría municipal, y en su defecto se suplirá la falta en la forma que dispone el reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria á costa del deudor.

4.º Que el deudor puede librar sus bienes antes de cerrarse el remate, pagando el débito, principal, dietas y demás gastos del expediente, sin que después de verificados los remates pueda evitar la adjudicación al comprador, como se halla dispuesto en el art. 42 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.º Que los gastos de escritura serán de cuenta de los rematantes.

Y en cumplimiento del art. 37, regla 4.ª de la instrucción vigente del ramo, se anuncia al público por medio del presente llamando licitadores.

Dado en Villalcázar de Sirga á 22 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Eduardo Pérez.—El Agente ejecutivo, Victoriano Calle.

#### **Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.**

Don Luís Elío Girón Arenillas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que no habiendo concurrido número suficiente de Señores representantes de los Ayuntamientos de que se compone este partido judicial y que se hallaban convocados oportunamente para la sesión de este día, con el fin de examinar, discutir y aprobar, si lo mereciere, el presupuesto especial de gastos é ingresos de la Cárcel del partido para el próximo año económico de 1892 á 93, por cuya razón no ha podido tomarse acuerdo; en su consecuencia y para iguales fines se convoca nuevamente y por última vez á referidos Ayuntamien-

tos para que sus respectivos representantes comparezcan en este Salón de Sesiones á las once de la mañana del día 2 de Abril próximo, con la advertencia que con solo los que concurran, aunque no hubiere mayoría, se tomará acuerdo y se remitirá á seguida el presupuesto á la Superioridad.

Carrión de los Condes 26 de Marzo de 1892.—Luís Elío Girón.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de este término en el próximo ejercicio de 1892-93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer cuantas reclamaciones creyesen oportunas, en la inteligencia que transcurridos no serán admitidas las que se presentaren.

Carrión de los Condes 24 de Marzo de 1892.—El Alcalde Presidente, Luís Elío Girón.

#### **Ayuntamiento constitucional de Pomar.**

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1892-93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar de el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, durante dicho término pueden los contribuyentes que en él figuran examinarle y alegar lo que á su derecho pueda convenirles, previniéndoles que pasado dicho plazo no serán oídas sus reclamaciones.

Pomar 22 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Eusebio Collantes.—Por su mandado, El Secretario, Dionisio Calderón.

#### **Ayuntamiento constitucional de Dueñas.**

Terminado el apéndice al amillaramiento de este término municipal para el próximo año económico de 1892-93, se pone de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y hagan sus reclamaciones si estiman convenirles.

Dueñas 25 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Juan Charrín.

#### **Ayuntamiento constitucional de Becerril del Carpio.**

El apéndice al amillaramiento de este distrito se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, para que los contribuyentes puedan en-

terarse y producir las reclamaciones que vieren procedentes.

Becerril del Carpio 22 de Marzo de 1892.—El Alcalde Presidente, Primitivo García.

#### **Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Villagonzalo.**

Formado el apéndice al amillaramiento de esta villa para el próximo año de 1892-93, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Espinosa de Villagonzalo 23 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Cipriano Calvo.

#### **Ayuntamiento constitucional de San Quirce de Río-Pisuerga.**

(Provincia de Burgos.)

No habiendo comparecido los mozos Eloy Márcos Fernández, hijo de Gregorio y María, y Zósimo Juan García Calvo, hijo de Felipe y Toribia, números 2 y 4 del alistamiento de este pueblo para el año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados por edictos publicados en los *Boletines Oficiales* de esta provincia correspondientes á los días 21 de Enero y 7 de Febrero últimos, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por su resultado les ha declarado prófugos esta Corporación, con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales. En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que se presenten inmediatamente á mi Autoridad á fin de ser presentados ante la Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión de los mencionados prófugos á este Municipio, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

San Quirce de Río-Pisuerga 21 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Eugenio Fernández Manso.

#### **Anuncios particulares.**

##### **TIERRAS EN RENTA.**

Se arriendan cien obradas de tierra de buena calidad, situadas en la villa de Soto de Cerrato.

Del precio y condiciones enterará Victoriano Calvo Cea, en Palencia, calle de San Juan, núm. 31. 3-6

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.